

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00795-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **BERENICE CORDERO GONZALEZ** y en contra de (i) **OCTAVINO ORTIZ PLAYONERO**, y (ii) **ESPERANZA OVIEDO DE ORTIZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas discriminadas así:

1.- PAGARÉ No. 01.

1.1. Por la suma de **\$ 20.000.000 Mcte** por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento **(23/12/2019)** hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- PAGARÉ No. 2.

2.1. Por la suma de **\$ 30.000.000 Mcte** por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento **(23/12/2019)** hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- PAGARÉ No. 3.

3.1. Por la suma de **\$ 5.000.000 Mcte** por concepto de capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1.**, exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento **(23/12/2019)** hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

4.- PAGARÉ No. 4.

4.1. Por la suma de **\$ 20.000.000 Mcte** por concepto de capital insoluto.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **4.1.**, exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento **(23/12/2019)** hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

5.- PAGARÉ No. 5.

5.1. Por la suma de \$ 20.000.000 Mcte por concepto de capital insoluto.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **5.1.**, exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento **(23/12/2019)** hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

6.- PAGARÉ No. 6.

6.1. Por la suma de \$ 10.000.000 Mcte por concepto de capital insoluto.

6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **6.1.**, exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento **(23/12/2019)** hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-514372** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a CARLOS ANDRES ROBERTO CORDERO como apoderado especial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91dc00a9223fa3cd7ff97d4acd2d51ebea2588f77ffb658e0049168ab0fcfae**

Documento generado en 02/03/2021 05:15:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>